

**2019-641**

**Uriel Andrio Morales <Andrio59@outlook.com>**

Vie 31/03/2023 16:11

Para: Juzgado 79 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl79bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

13. RECURSO REP.pdf;

**Buen día.**

**Adjunto remito memorial para lo pertinente.**

Cordial saludo,  
URIEL ANDRIO MORALES LOZANO  
Cra 13 A No.38-39 Ofc 203  
Telf 3406135/ 2328269  
Cel 310-8095950

Señor

JUEZ SETENTA Y NUEVE (79) CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
(Transformado transitoriamente en el Juzgado 61 de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples)

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COOPERATIVA PROGRESO  
SOLIDARIOS - COOPROSOL EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA  
- HOY EN INTERVENCION contra GLORIA PEDRAZA RIOS: 2019-641

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado, con la Cédula de ciudadanía No.79.517.284 de Bogotá y la Tarjeta Profesional No.70.994 del C.S.J. de la manera más atentamente me dirijo a su Despacho, a fin de interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra los autos del 29 de agosto de 2022 y del 28 de marzo de 2023, que no me fueron notificado, lo anterior teniendo en cuenta lo siguiente:

La causal que se me endilga es la establecida en el numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso que establece: “9. *A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.*”, el cual no estoy de acuerdo el despacho le de aplicación por lo siguiente:

En auto del 9 de marzo de 2022 el despacho me requirió por término de 5 días a fin que se aportarán certificaciones emitidas por los Juzgados donde actué como curador, no obstante y a pesar que en memorial radicado el día 15 de marzo de 2022, donde se le demostró al despacho la debida diligencia a fin de obtener tales certificaciones, pues se le acreditó él envió de los respectivos memoriales y el histórico de los procesos donde denota su vigencia, pues registra en el sistema de información que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura esto es Siglo XXI, el despacho me vuelve a realizar dicho requerimiento, mismo que me es imposible cumplir, pues a pesar de realizar las actuaciones tendientes a obtenerlas, no es de mi cargo el tiempo que se tome cada despacho para realizar dichas certificaciones, pues como es de conocimiento público existe una carga alta en los despachos judiciales de esta ciudad, que el suscrito no puede desconocer y en otras palabras obligar a los despachos a emitir dichas certificaciones.

En tal sentido radique un recurso el pasado 13 de mayo de 2022, pues en el auto que se me notificó mediante comunicación telegráfica remitida el 10 de mayo de 2022 a mi correo electrónico, por lo que considero que el recurso fue radicado en los términos que dispone la Ley, pues en la orden del mismo auto se ordenó que el mismo fuera notificado por secretaria, en dicho recurso le solicite al despacho que teniendo en cuenta que el suscrito no puede obligar a los despachos judiciales a emitir certificaciones en tan poco tiempo, le solicite oficiar, dado que para mí dicha carga no era fácil de cumplir y mi objetivo es demostrar que siempre he tenido la plena seguridad de obrar y actuar con lealtad de cara a mi ejercicio profesional.

Hoy denoto con gran sorpresa que el despacho en auto del 26 de agosto de 2022 que contenía la misma orden es decir que fuera notificado por secretaria, fue rechazado mi recurso argumentando que era extemporáneo, sin tener en cuenta que el auto objeto del mismo me fue notificado por correo electrónico y además se me requirió para que fueran aportadas las certificaciones correspondientes. Ahora bien, hoy denoto aún con más sorpresa que mediante auto del 28 de marzo de 2023, se me compulsó copias por supuestas conductas omisivas y dilatorias, siendo de conocimiento pleno del despacho porque se lo informe en diversas ocasiones que yo me encuentro actuando como auxiliar de la justicia en más de 5 procesos tal como lo estableció el artículo 48 de C.G.P, por lo que el despacho debía nombrar un nuevo curador cuando conoció dicha información, y no imponerle la carga al suscrito la carga de actualizar certificaciones, donde además se acreditó que los procesos relacionados continuaban vigentes.

En tal sentido la apreciación que realizó el despacho sobre mi conducta es contraria a la verdad, pues el suscrito intentó por todos los medios posibles poner en conocimiento del despacho que me encuentro actuando en más de 5 procesos como curador, para probar lo anterior al escrito me permito aportar certificaciones de los procesos donde actuó:

1. EXPEDIENTE No. 2017-593 EJECUTIVO DE SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA contra MARIA MARGARITA RESTREPO PALACIOS JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ O. 30 CIVIL MUNICIPAL.
2. EXPEDIENTE No. 2017-717 PERTENENCIA DE FLAVIO LEON contra MARIA ALCIRA ARIZA DE PARDO Y OTRAS JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ORIGEN 65 CIVIL MUNICIPAL
3. EXPEDIENTE No. 2016-215 SUCESION DE ANA VITA ECHEVERRY DE VILLADA Y OTROS contra GABRIEL ANGEL VILLADA ACEVEDO JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
4. EXPEDIENTE No. 2009-693 EJECUTIVO DE EDUARDO ESPITIA RUBIANO contra GABINO BLANCO SEPULVEDA JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
5. EXPEDIENTE No. 2019-203 EJECUTIVO DE COOPERATIVA DE LA AVIACION CIVIL COLOMBIANA COOPEDAC contra YUDI MARCELA FONSECA PARRA Y OTROS JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
6. EXPEDIENTE No. 2019-159 EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL S.A contra OSCAR ALIRIO CONTRERAS AMAYA Y OTRA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE.
7. EXPEDIENTE No. 2009-552 PERTENENCIA DE GERMAN HERNANDO GUANTIVAR CADENA, ESTHER MARIA GRANADOS MAÑAREZ Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME CLEMENTE CHAVEZ, PERSONAS DETERMINADAS, ERNESTO DE JESUS SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMIANDAS JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.

Por todo lo anterior le solicito al señor Juez **REVOQUE** su auto en el sentido de indicar que el suscrito nunca ha realizado conductas ni omisivas ni dilatorias, de no ser revocada la decisión.

Señor Juez atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Uriel', with a large, stylized flourish extending from the end of the name.

URIEL ANDRIO MORALES LOZANO  
T.P. No. 70.994 del consejo Superior de la Judicatura  
E-MAIL: andrio59@outlook.com



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.  
Tel: 2438795

CERTIFICACION No. COECM-0322-25

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CERTIFICA

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. **11001-40-03-030-2017-00593-00** iniciado por SERVICIOS COOPERATIVOS DE COLOMBIA NIT: 830.126.116-9 contra MARÍA MARGARITA RESTREPO PALACIO CC. 32.514.454 (Origen Juzgado 30º Civil Municipal)

Se libró mandamiento de pago en fecha de 04 de abril de 2017, en contra de la demandada.

Que el proceso de la referencia fue remitido a la Oficina Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. por el Juzgado 30º Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la entrada en vigencia de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984 y 9991 de 2013 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y se encuentra actualmente en etapa de la ejecución de la sentencia, la cual fue proferida por el Juzgado anteriormente descrito de data 08 de junio de 2018, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018, se le designo como curador ad-litem al abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO CC. 79.517.284 T. P 70.994 del C.S de la J., el cual se notificó de manera personal el 17 de abril de 2018.

El cual dio contestación a la demandada mediante memorial No. M- 85604 del 30 de abril de 2018.

La anterior certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 29 días del mes de marzo de 2022.

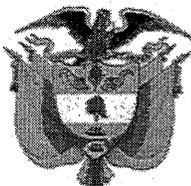
*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 10 Teléfono 3413515  
Sede Judicial "Hernando Morales Molina"  
[jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CERTIFICACION SECRETARIAL:**

El secretario del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogota, certifica que:

En este Despacho judicial cursa el proceso declarativo de pertenencia de FLAVIO LEÓN en contra de, MARÍA ALCIRA ARIZA DE PARDO, MARÍA HELENA ARIZA DE DIAZ, LILIA ARIZA DE PARDO, LUCIA PARDO DE ACOSTA, BETSABE ARIZA DE PARDO y PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se radicó bajo el número 11001.40.03.065.2017.00717.00.

Que mediante auto de fecha primero (01) de junio de dos mil diecinueve (2019), se admitió la demanda y se ordenó notificar la pasiva.

Que por decisión de fecha 03 de mayo de dos mil diecinueve (2019) se designó al doctor URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, identificado con la ciudadanía número 79.517.284 y tarjeta profesional número 70.994 como curador ad litem de las personas indeterminadas, quien contestó el libelo en términos.

La presente certificación se expide conforme los presupuestos del artículo 115 del Código General del Proceso, hoy primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a solicitud de la interesada.

Atentamente,

  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



SECRETARIA  
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ, D.C.

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y  
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**

**CERTIFICA**



Que en este Despacho Judicial cursa proceso SUCESION INTESTADA cuyo causante GABRIEL ANGEL VILLADA ACEVEDO expediente radicado bajo el número consecutivo 110001400304920160021500, en el cual actúa como CURADOR AD LITEM el abogado URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía 79517284 de Bogotá D. C. y tarjeta profesional 70994 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se posesionó el pasado doce (12) de junio de 2019

La presente se expide a solicitud del interesado en aplicación del artículo 115 del Estatuto Procesal Civil, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil veintidós (2022)

El Secretario,

**CESAR AUGUSTO ROJAS LEAL**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO  
MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA

CERTIFICA QUE:

El abogado **Uriel Andrio Morales Lozano** identificado con C.C. No. 79.517.284 de Bogotá y T.P. No. 70.994 del CSJ, actúa como curador ad-litem de los demandados, señores **Oscar Alirio Contreras Amaya** y **Martha Yaneth Marín Muñoz** dentro del proceso ejecutivo singular No. 2019-00159 que se adelanta en este juzgado y donde es demandante el **Banco Caja Social**. Es de anotar, que el profesional del derecho fue nombrado como curador ad-litem de los demandados mediante auto de fecha 02/09/2020, notificado de la demanda el día 17/03/2021 y actualmente está atendiendo el encargo.

La presente se expide hoy 17/03/2022 a solicitud del interesado.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Anyela Ginneth Tinoco Rico'.

ANYELA GINNETH TINOCO RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 2 – Telefax: 3426940 – Bogotá – Colombia  
Correo: ccto30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

**LA SUSCRITA SECRETARIA CERTIFICA:**

Que el Doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.517.284 y T.P. No. 70.994 actúa en su calidad de curador ad-litem de las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho dentro del proceso **VERBAL - PERTENENCIA No. 1100131030302009-00552-00** de **GERMAN EDUARDO GUANTIVAR CADENA Y OTROS** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME CLEMENTE CHAVEZ Y OTROS**.

La presente se expide hoy diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022) a solicitud del interesado y de conformidad al artículo 115 del Código General del Proceso.

**IBETH YADIRA MORALES DAZA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**Ibeth Yadira Morales Daza**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**

**Civil 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738cca1e9718a051e79fbef57f6dc8dbfe30071c83815823e9ca32be45a52034**

Documento generado en 10/06/2022 12:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 5**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO HACE CONSTAR QUE:**

Que en este Despacho cursa el proceso EJECUTIVO SINGULAR Seguido del proceso Verbal de Responsabilidad Civil No. 11001310300620090069300, de EDUARDO ESPITIA RUBIANO contra GABINO BLANCO SEPULVEDA Y JOSE REINALDO PEDRAZA CUADROS, desde el 21 de septiembre de 2017, fecha en que se LIBRO MANDAMIENTO EJECUTIVO, actúa como auxiliar de la Justicia en el cargo de Curador Ad-litem el profesional URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, Identificado con C.c. No. 79.517.284 de Bogotá, T.P. No. 70.994 del C.S.J.

Se expide la presente en Bogotá D.C., conforme lo preceptúa el art. 115 del C.G. P, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil veintidós (2022), a solicitud escrita del interesado.

**BLANCA STELLA CASTILLO ARDILA**  
**Secretaria**